



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 28-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 12 de febrero de 2024

VISTO: Con Informe N° 009-2023-UNIA-R/OPP de fecha 29 de noviembre del 2023, y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, de conformidad con el Artículo 62° inciso 62.2 de la Ley N° 30220, son atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2023 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Pliego 542: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, hasta por la suma de S/ 58,200.00 (Cincuenta ocho mil doscientos con 00/100 soles), recurso destinado para financiar el costo del otorgamiento de bono excepcional por única vez de S/600.00, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo en el artículo 45, sobre la modificación presupuestaria, que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestario, mediante: (i) Modificaciones en Nivel Institucional y (ii) Modificaciones en el nivel Funcional y Programático;

Que, mediante Informe N° 009-2023-UNIA-R/OPP de fecha 29 de noviembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, C.P.C. Agripina Blanca Silva Salas, manifiesta que en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 259-2023-EF, corresponde al titular del Pliego efectuar la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático por el monto de S/ 58,200.00 (Cincuenta ocho mil doscientos con 00/100 soles), para financiar el costo del otorgamiento de bono excepcional por única vez de S/600.00 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático dentro del presupuesto del Pliego 542: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 259-2023-EF;

De conformidad al numeral 46.1 del artículo del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Directiva N° 005-2022EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29 de septiembre del 2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 28-2024 -UNIA-R

SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada al 29 de noviembre del 2023, la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 259-2023-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 542: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, hasta por la suma de S/ 58,200.00 (Cincuenta ocho mil doscientos con 00/100 soles), para financiar el costo del otorgamiento de bono excepcional por única vez de S/600.00 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

TIPO DE MODIFICACIÓN: 1- Transferencia de Partidas (entre pliegos)

REFERENCIA: Transferencias de partidas

DISPOSITIVO LEGAL: D.S N° 259-2023-EF

JUSTIFICACIÓN: Tránsito de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 establecidos en el Decreto Supremo N° 259-2023-EF

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC.PROD.PROY.ACT/ABR.FN.DVF.GRPF	Anulación	Crédito
RB CG TT G SG SGO ESP ESPD		
2023 0001 3000000 5000000 GESTION ADMINISTRATIVA 22 000 0000		58,200
Meta: 00001 + 0000000 ACCIONES ADMINISTRATIVAS		58,200
00 RECURSOS ORDINARIOS		58,200
5 GASTOS CORRIENTES		29,400
2.1.1 9.3.13 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		28,800
2.3.2 8.1.10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		58,200
TOTAL:		58,200

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabore las correspondientes "Notas para la modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 259-2023-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación, ya que el presente acto es con cargo a dar cuenta al estamento antes indicado.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION
PLIEGO: 542 - U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA (001200)

NOTA 0000000687

MES: NOVIEMBRE
FECHA DE SOLICITUD: 29/11/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 1 - TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS (ENTRE PLIEGOS)

ESTADO: APROBADO
FECHA: 29/11/2023
DOCUMENTO: 219 | CARTA N° 2023-UNIA

REFERENCIA: TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
DISPOSITIVO LEGAL: D.S. N° 259-2023-EF
JUSTIFICACIÓN: TRANSFERENCIA FINANCIERA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL ,

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF	Anulación	Crédito
RB CG TT G SG SGD ESP ESPD		
0023 9001 3999999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 22 006 0008		
Meta: 00001 - 0000009 ACCIONES ADMINISTRATIVAS		58,200
00 RECURSOS ORDINARIOS		58,200
5 GASTOS CORRIENTES		58,200
2.1. 1 9. 3 13 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		29,400
2.3. 2 8. 1 10 OTROS BONOS EXTRAORDINARIOS		28,800
TOTAL:		58,200



buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos;

Que, en dicho acto público, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. se adjudicó los proyectos "Enlace 500 kV San José – Yarabamba, ampliaciones y subestaciones asociadas", "ITC Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas" e "ITC Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas" (Grupo 1);

Que, asimismo, Alupar Perú S.A.C. se adjudicó los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV" (Grupo 2);

Que, mediante comunicación ALUP-JURC.018/2023 con registro N° E012308012, del 03 de octubre de 2023, la empresa adjudicataria Alupar Perú S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20524418623, sociedad inscrita en la Partida N° 12418737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, informó que tendrá la condición de Concesionario de los proyectos del Grupo 2, por lo que suscribirá los Contratos de Concesión y de Seguridades y Garantías;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas, seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 134-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 08 de noviembre de 2023, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, corresponde otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a favor de la empresa Alupar Perú S.A.C., quien suscribirá los mencionados Contratos de Concesión;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex

Ante por la materia que comprende, consistente en una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas, quien actúa en representación del Estado Peruano, establecidas en los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado Peruano, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2239745-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 259-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia 346 321 800,00

TOTAL EGRESOS 346 321 800,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 60 936 000,00

2.3 Bienes y Servicios 83 022 600,00

TOTAL GOBIERNO NACIONAL 143 958 600,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 32 958 600,00

2.3 Bienes y Servicios 62 498 400,00

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES 95 457 000,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 69 355 200,00

2.3 Bienes y Servicios 37 551 000,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES 106 906 200,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 202 363 200,00

TOTAL EGRESOS 346 321 800,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el "Anexo I - Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", "Anexo II - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales" y "Anexo III - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos locales" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 Los recursos autorizados en el presente artículo, para el caso de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091 deben estar orientados a habilitar la específica de gasto 2. 1. 1 9. 3 13 "Otros Bonos Extraordinarios", y para el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la específica de gasto 2. 3. 2 8. 1 10 "Otros Bonos Extraordinarios".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados

en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2239745-3

ENERGÍA Y MINAS

Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2023-MINEM/DM

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 1704-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 200-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 348-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1218-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Santos Eladio Saavedra Moncada como Asesor de Alta Dirección de

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29702

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA
BONIFICACIÓN DISPUESTO POR EL DECRETO
DE URGENCIA 037-94, DE ACUERDO A LOS
CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL Y SIN LA EXIGENCIA DE
SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN
CALIDAD DE COSA JUZGADA**

Artículo único. Pago de bonificación

Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

649854-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan miembro del Consejo Directivo
del Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones -
OSIPTEL, en representación de la
Sociedad Civil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2011-PCM**

Lima, 6 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se estableció los lineamientos y las normas de aplicación general para todos los organismos reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la citada Ley los organismos reguladores cuentan con un Consejo Directivo como órgano de dirección máximo, cuyos miembros son designados por un período de cinco años;

Que, el numeral 6 del artículo 32° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos reguladores son dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros deben ser designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 022-2008-PCM y 054-2010-PCM se aprobó el Reglamento del concurso público para la designación de los miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2011-PCM se conformó la Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, siendo uno de ellos en representación de la Sociedad Civil;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 014-2008-PCM culminada la evaluación, la citada Comisión de Selección debe elegir a los candidatos que hayan obtenido la mejor evaluación personal y que han de conformar la lista que debe ser presentada ante el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que el número de candidatos que integrarán la lista no podrá ser superior a tres (3);

Que, asimismo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 014-2008-PCM dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la lista final con los candidatos elegidos, con el fin que designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

De conformidad con la Ley N° 29158, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 115-2011-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor HUMBERTO EDUARDO ZOLEZZI CHACÓN como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en representación de la Sociedad Civil.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y

ANEXO II - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

PUEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	TOTAL
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	792,600.00	1,927,200.00	2,719,800.00
001. SEDE UCAYALI	87,000.00	148,800.00	235,800.00
002. PURUS	9,600.00	1,700.00	10,300.00
003. RAYMONDI	10,800.00	4,200.00	15,000.00
004. AGUAYTIA	14,700.00	600.00	15,300.00
005. CARRETERA FEDERICO BASADRE	39,600.00		39,600.00
006. DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO UCAYALI	10,300.00	1,800.00	12,100.00
007. DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE LA PRODUCCION	13,700.00	1,800.00	15,500.00
100. AGRICULTURA UCAYALI	25,800.00	67,200.00	93,000.00
200. TRANSPORTES UCAYALI	24,000.00	9,000.00	33,000.00
300. EDUCACION UCAYALI	49,200.00	30,000.00	79,200.00
301. EDUCACION PURUS	12,600.00	8,400.00	21,000.00
302. EDUCACION ATALAYA	18,600.00	61,200.00	79,800.00
303. EDUCACION CORONEL PORTILLO	328,800.00	85,800.00	414,600.00
304. EDUCACION PADRE ABAD	27,000.00	41,400.00	68,400.00
400. SALUD UCAYALI	60,600.00	458,000.00	518,600.00
401. HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	28,200.00	187,200.00	215,400.00
402. HOSPITAL AMAZONICO	19,800.00	270,800.00	290,600.00
403. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	1,800.00	112,200.00	114,000.00
404. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	1,200.00	182,400.00	183,600.00
405. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	11,400.00	257,400.00	268,800.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,441,200.00	2,816,400.00	4,257,600.00
001. SEDE LIMA	85,200.00	109,200.00	194,400.00

ANEXO I - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	TOTAL
522. U.N. DE CAJAMARCA	151,200.00	139,200.00	290,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	151,200.00	139,200.00	290,400.00
523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO	292,800.00	79,200.00	372,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	292,800.00	79,200.00	372,000.00
524. U.N. FEDERICO VILLARREAL	361,800.00	168,000.00	529,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	361,800.00	168,000.00	529,800.00
525. U.N. HERMILIO VALDIZAN	91,800.00	160,800.00	252,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	91,800.00	160,800.00	252,600.00
526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA	138,000.00	68,400.00	206,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	138,000.00	68,400.00	206,400.00
527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	174,000.00	45,000.00	219,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	174,000.00	45,000.00	219,000.00
528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	236,400.00	89,400.00	325,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	236,400.00	89,400.00	325,800.00
529. U.N. DEL CALLAO	83,400.00	99,000.00	182,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	83,400.00	99,000.00	182,400.00
530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	151,200.00	133,200.00	284,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	151,200.00	133,200.00	284,400.00
531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	173,400.00	68,400.00	241,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	173,400.00	68,400.00	241,800.00
532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	85,800.00	70,800.00	156,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	85,800.00	70,800.00	156,600.00
533. U.N. DE SAN MARTIN	132,600.00	86,400.00	219,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	132,600.00	86,400.00	219,000.00
534. U.N. DE UCAYALI	129,600.00	55,200.00	184,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	129,600.00	55,200.00	184,800.00
535. U.N. DE TUMBES	82,800.00	106,800.00	189,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	82,800.00	106,800.00	189,600.00
536. U.N. DEL SANTA	67,800.00	61,800.00	129,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	67,800.00	61,800.00	129,600.00
537. U.N. DE HUANCANELICA	67,800.00	147,000.00	214,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCANELICA	67,800.00	147,000.00	214,800.00
538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	30,600.00	66,000.00	96,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	30,600.00	66,000.00	96,600.00
539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	54,600.00	40,200.00	94,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	54,600.00	40,200.00	94,800.00
541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	47,400.00	66,000.00	113,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	47,400.00	66,000.00	113,400.00
542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	29,400.00	28,800.00	58,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	29,400.00	28,800.00	58,200.00
543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	29,400.00	64,200.00	93,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	29,400.00	64,200.00	93,600.00
544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	24,000.00	27,600.00	51,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	24,000.00	27,600.00	51,600.00
545. U.N. DE MOQUEGUA	13,200.00	61,800.00	75,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	13,200.00	61,800.00	75,000.00
546. U.N. DE JAEN		44,400.00	44,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN		44,400.00	44,400.00
547. U.N. DE CAÑETE		53,400.00	53,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		53,400.00	53,400.00
548. U.N. DE FRONTERA		25,800.00	25,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA		25,800.00	25,800.00
549. U.N. DE BARRANCA		63,600.00	63,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA		63,600.00	63,600.00
550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA		58,200.00	58,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA		58,200.00	58,200.00
551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA		42,000.00	42,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA		42,000.00	42,000.00
552. U.N. DE JULIACA		35,400.00	35,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		35,400.00	35,400.00
553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma		43,200.00	43,200.00
001. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma - UNAAT		43,200.00	43,200.00
554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA		24,000.00	24,000.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA		24,000.00	24,000.00
555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA		26,400.00	26,400.00
001. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - UNIFSL		26,400.00	26,400.00
556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	1,800.00	37,200.00	39,000.00
001. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	1,800.00	37,200.00	39,000.00
557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		21,600.00	21,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		21,600.00	21,600.00
558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		27,000.00	27,000.00
001. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		27,000.00	27,000.00
559. U.N. CIRO ALEGRÍA		42,000.00	42,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA		42,000.00	42,000.00
560. U.N. DIEGO QUISPE TITO	12,600.00	14,400.00	27,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO	12,600.00	14,400.00	27,000.00
561. U.N. DE MÚSICA	12,600.00	22,800.00	35,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA	12,600.00	22,800.00	35,400.00
562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	2,400.00	24,000.00	26,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES	2,400.00	24,000.00	26,400.00
Total	60,936,000.00	83,022,600.00	143,958,600.00

ANEXO I - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	TOTAL
001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	39,600.00	649,200.00	688,800.00
003. SECRETARIA GENERAL - PCM	39,600.00	274,200.00	313,800.00
017. AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - RCC		316,800.00	316,800.00
020. SECRETARIA TECNICA DE APOYO A LA COMISION AD HOC CREADA POR LA LEY 29625		58,200.00	58,200.00
002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	145,800.00	507,600.00	653,400.00
001. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	145,800.00	507,600.00	653,400.00
003. M. DE CULTURA	235,200.00	2,116,800.00	2,352,000.00
001. ADMINISTRACION GENERAL	182,400.00	972,000.00	1,154,400.00
002. MC - CUSCO	27,000.00	802,200.00	829,200.00
003. ZONA ARQUEOLOGICA CARAL		137,400.00	137,400.00
005. NAYLAMP - LAMBAYEQUE		85,800.00	85,800.00
007. MARCAHUAMACHUCO		11,400.00	11,400.00
008. PROYECTOS ESPECIALES		25,800.00	25,800.00
009. LA LIBERTAD	25,800.00	82,200.00	108,000.00
004. PODER JUDICIAL	11,116,200.00	6,681,600.00	17,797,800.00
001. GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2,491,200.00	2,076,000.00	4,567,200.00
002. UNIDAD DE COORDINACION DE PROYECTOS DEL PODER JUDICIAL		9,000.00	9,000.00
003. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	2,010,600.00	576,000.00	2,586,600.00
004. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	491,400.00	223,200.00	714,600.00
005. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	541,800.00	375,000.00	916,800.00
006. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE	475,200.00	142,200.00	617,400.00
007. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO	444,000.00	218,400.00	662,400.00
008. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN	307,800.00	276,600.00	584,400.00
009. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE	366,000.00	348,600.00	714,600.00
010. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA	345,600.00	128,400.00	474,000.00
011. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO	309,000.00	214,200.00	523,200.00
012. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA	330,000.00	149,400.00	479,400.00
013. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANOBO	278,400.00	178,400.00	456,800.00
014. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA	278,400.00	118,200.00	396,600.00
015. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH	258,600.00	214,800.00	473,400.00
016. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA	317,400.00	96,000.00	413,400.00
017. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO	238,200.00	145,200.00	383,400.00
018. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN	243,600.00	67,800.00	311,400.00
019. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO	210,600.00	159,600.00	370,200.00
020. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	380,400.00	442,200.00	822,600.00
021. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR	249,000.00	208,800.00	457,800.00
022. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAYRA	203,400.00	103,800.00	307,200.00
023. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC	148,200.00	159,000.00	307,200.00
024. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI	197,400.00	100,800.00	298,200.00
005. M. DEL AMBIENTE	46,200.00	334,800.00	381,000.00
001. ADMINISTRACION GENERAL	46,200.00	278,400.00	324,600.00
002. CONSERVACION DE BOSQUES		56,400.00	56,400.00
006. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	31,200.00	244,200.00	275,400.00
001. INDECI - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	31,200.00	244,200.00	275,400.00
006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	189,000.00	2,197,200.00	2,386,200.00
001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	53,400.00	1,941,000.00	1,994,400.00
004. CENTROS JUVENILES	135,600.00	256,200.00	391,800.00
007. M. DEL INTERIOR	834,000.00	1,548,000.00	2,382,000.00
001. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	268,800.00	472,800.00	741,600.00
002. DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	565,200.00	314,400.00	879,600.00
003. REGION POLICIAL PIURA		32,400.00	32,400.00
005. III DIRTEPOL - TRUJILLO		16,800.00	16,800.00
009. VII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - LIMA		358,800.00	358,800.00
010. VIII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - HUANCAYO		4,800.00	4,800.00
012. X DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - CUSCO		3,000.00	3,000.00
018. DIRECCION DE AVIACION POLICIAL - DIRAVPOL		8,400.00	8,400.00
019. ESCUELA NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL POLICIAL PNP		101,400.00	101,400.00
020. SANIDAD DE LA PNP		17,400.00	17,400.00
022. XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA		29,400.00	29,400.00
026. DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP		80,400.00	80,400.00
029. DIRECCION EJECUTIVA ANTIDROGAS - DIREJANDRO PNP		42,000.00	42,000.00
032. OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		51,600.00	51,600.00
034. REGION POLICIAL LORETO		2,400.00	2,400.00
035. REGION POLICIAL HUANOBO - SAN MARTIN - UCAYALI		10,200.00	10,200.00
036. REGION POLICIAL AYACUCHO - ICA		1,800.00	1,800.00
008. COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU		228,000.00	228,000.00
001. COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU		228,000.00	228,000.00
008. M. DE RELACIONES EXTERIORES	571,200.00	323,400.00	894,600.00
001. SECRETARIA GENERAL	571,200.00	323,400.00	894,600.00
010. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	193,200.00		193,200.00
001. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI	193,200.00		193,200.00
010. M. DE EDUCACION	6,078,600.00	4,231,200.00	10,309,800.00
001. USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	823,200.00	229,200.00	1,052,400.00
002. USE 02 SAN MARTIN DE PORRES	892,800.00	176,400.00	1,069,200.00
003. USE 03 CERCAO	1,147,200.00	225,000.00	1,372,200.00
004. USE 04 COMAS	897,600.00	220,800.00	1,118,400.00
005. USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	711,600.00	167,400.00	879,000.00
006. USE 06 VITARTE	577,200.00	186,600.00	763,800.00
007. USE 07 SAN BORJA	636,000.00	106,200.00	742,200.00
017. DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA	245,400.00	210,600.00	456,000.00
021. ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES	8,400.00	17,400.00	25,800.00
022. INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL DE MONTEVIDEO	31,200.00	11,400.00	42,600.00

ANEXO I - TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.3 BIENES Y SERVICIOS	TOTAL
001. SEGURO INTEGRAL DE SALUD	85,200.00	361,200.00	446,400.00
002. FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL		50,400.00	50,400.00
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	90,000.00	923,400.00	1,013,400.00
001. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	90,000.00	923,400.00	1,013,400.00
160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	231,600.00	1,029,000.00	1,260,600.00
001. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	231,600.00	1,029,000.00	1,260,600.00
163. INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	291,000.00	180,000.00	471,000.00
001. SEDE CENTRAL	136,800.00	72,000.00	208,800.00
013. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA EL PORVENIR - SAN MARTIN	19,800.00	13,200.00	33,000.00
014. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ILLPA - PUNO	27,000.00	10,200.00	37,200.00
015. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - UCAYALI	15,600.00	15,000.00	30,600.00
016. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA SANTA ANA - JUNIN	32,400.00	31,200.00	63,600.00
017. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA VISTA FLORIDA - LAMBAYEQUE	41,400.00	24,600.00	66,000.00
018. ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES - CUZCO	18,000.00	13,800.00	31,800.00
164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	24,000.00	744,600.00	768,600.00
001. SEDE CENTRAL - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	24,000.00	744,600.00	768,600.00
165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	9,000.00	313,800.00	322,800.00
001. ADMINISTRACION CENTRAL - SERFOR	9,000.00	313,800.00	322,800.00
180. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO	7,200.00	45,000.00	52,200.00
001. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO	7,200.00	45,000.00	52,200.00
183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	336,600.00	366,600.00	703,200.00
001. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	336,600.00	366,600.00	703,200.00
202. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	15,000.00	1,068,000.00	1,083,000.00
001. GESTION Y ADMINISTRACION GENERAL	15,000.00	1,068,000.00	1,083,000.00
203. AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	62,400.00	516,600.00	579,000.00
001. AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU	62,400.00	516,600.00	579,000.00
205. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	65,400.00	201,600.00	267,000.00
001. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	65,400.00	201,600.00	267,000.00
207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO		219,000.00	219,000.00
001. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS		113,400.00	113,400.00
002. SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES		105,600.00	105,600.00
211. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	60,000.00	473,400.00	533,400.00
001. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	60,000.00	473,400.00	533,400.00
214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	9,000.00	132,000.00	141,000.00
001. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	9,000.00	132,000.00	141,000.00
220. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	117,000.00	39,600.00	156,600.00
001. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	117,000.00	39,600.00	156,600.00
221. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	39,000.00	147,600.00	186,600.00
001. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	39,000.00	147,600.00	186,600.00
240. INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	78,600.00	272,400.00	351,000.00
001. OFICINA DE ADMINISTRACION - IMARPE	78,600.00	272,400.00	351,000.00
241. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP	12,000.00	313,800.00	325,800.00
001. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP	12,000.00	313,800.00	325,800.00
243. ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		148,800.00	148,800.00
001. ADMINISTRACION - SANIPES		148,800.00	148,800.00
244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	9,000.00	91,200.00	100,200.00
001. ADMINISTRACION - INACAL	9,000.00	91,200.00	100,200.00
331. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	387,600.00	208,800.00	596,400.00
001. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - SENAMHI	387,600.00	208,800.00	596,400.00
332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL		22,800.00	22,800.00
001. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL		22,800.00	22,800.00
335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		34,200.00	34,200.00
001. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		34,200.00	34,200.00
342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	109,800.00	349,200.00	459,000.00
001. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD	109,800.00	349,200.00	459,000.00
345. CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS		106,200.00	106,200.00
001. CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS		106,200.00	106,200.00
510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	466,200.00	766,200.00	1,232,400.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	466,200.00	766,200.00	1,232,400.00
511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	266,400.00	168,600.00	435,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	266,400.00	168,600.00	435,000.00
512. U.N. DE TRUJILLO	277,200.00	254,400.00	531,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	277,200.00	254,400.00	531,600.00
513. U.N. DE SAN AGUSTIN	641,400.00	232,200.00	873,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	641,400.00	232,200.00	873,600.00
514. U.N. DE INGENIERIA	202,800.00	361,200.00	564,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	177,000.00	331,800.00	508,800.00
002. INICTEL - UNI	25,800.00	29,400.00	55,200.00
515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	225,000.00	223,200.00	448,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	225,000.00	223,200.00	448,200.00
516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	199,200.00	40,800.00	240,000.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	199,200.00	40,800.00	240,000.00
517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU	174,600.00	66,000.00	240,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	174,600.00	66,000.00	240,600.00
518. U.N. AGRARIA LA MOLINA	242,400.00	208,800.00	451,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	242,400.00	208,800.00	451,200.00
519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	269,400.00	112,800.00	382,200.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	269,400.00	112,800.00	382,200.00
520. U.N. DEL ALTIPLANO	406,200.00	146,400.00	552,600.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	406,200.00	146,400.00	552,600.00
521. U.N. DE PIURA	300,600.00	169,200.00	469,800.00
001. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	300,600.00	169,200.00	469,800.00

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ.

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 600 00 (seiscientos y 00/100 soles) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el año 2023, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El bono excepcional también alcanza a los servidores que pertenezcan al grupo de funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 siempre que no desempeñen cargos directivos o de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo en los términos definidos por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Para tal efecto, previo al pago del referido bono extraordinario, corresponderá a cada entidad evaluar dicha condición, determinar a los servidores que estarán comprendidos en el beneficio pactado y registrarlos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta última condición solo es de aplicación para el caso de las entidades de gobierno nacional y gobiernos regionales.